

Expte.

DI-789/2017-4

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

Zaragoza, a 18 de mayo de 2017

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2017 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a la situación de A, quien recientemente presentó solicitud para participar en proceso selectivo para adquirir la condición de personal estatutario del Salud, en la categoría de celador, en turno reservado a personas con discapacidad. Según señalaba el ciudadano, fue excluido de las listas de admitidos al proceso al no acreditar la discapacidad. No obstante, indicaba que con su solicitud presentó certificado tipo descargado de la página de la Seguridad Social, donde se acreditaba que es pensionista de la seguridad Social, con incapacidad permanente total. A su juicio, y conforme el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad, había acreditado la consideración de persona con discapacidad.

Por lo expuesto, el ciudadano solicitaba información acerca de los

motivos por los que dicho certificado no acreditaba la condición de persona con discapacidad, a los efectos de permitir la participación en oposiciones en el turno reservado.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Sanidad solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo de 2017 la Administración ha dado contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señala, literalmente, lo siguiente:

“Señala A, no estar conforme con su exclusión de los listados por el turno de discapacidad en la categoría de celador, al considerar que acredita su condición de persona con discapacidad mediante el certificado tipo descargado de la página de la Seguridad Social, y de conformidad con el art. 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad.

Al respecto, señalar en primer lugar que el interesado presentó solicitud de participación en el proceso selectivo para adquirir la condición de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, en la categoría de celador, por el turno de discapacidad, adjuntando únicamente a dicha solicitud "un pantallazo" de la Seguridad Social, que indicaba la clase de pensión que tenía otorgada. A tenor de la documentación aportada, el interesado fue incluido en la relación provisional de excluidos para el turno de discapacidad al no acreditar el

grado de minusvalía reconocida, y siendo incluido en la relación definitiva de admitidos para el turno libre.

En una primera aproximación a la cuestión planteada en la queja objeto de informe, se debe hacer constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, las convocatorias y sus bases vinculan a la Administración, a los tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

La misma regulación se contiene en el artículo 13 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Dicho esto, la Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por el que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas de terrorismo, señala de manera clara en su Base Segunda.- Requisitos de los aspirantes, en el punto 2.2, que los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva de personas con discapacidad, habrán de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del certificado acreditativo de tal condición, expedida por los órganos competentes en materia de servicios sociales. Documentación que no aporta el recurrente, por lo

que su inclusión en el listado definitivo de admitidos en el turno libre es conforme a derecho.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Con fecha 15 de febrero de 2016 se publicó Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas del terrorismo.

Señalaba la base segunda en su apartado 2 que *“los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva de personas con discapacidad, habrán de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del certificado acreditativo de tal condición, expedida por los órganos competentes en materia de servicios sociales”*.

Segunda.- Consta que A presentó solicitud para participar en dicho proceso selectivo, en turno reservado a personas con discapacidad. A su solicitud acompañaba certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se hacía constar que al día de la fecha de emisión figuraba como titular de pensión por incapacidad permanente total, reconocida por el INSS, conforme a la Ley 26/1985, y con fecha de efectos 28 de marzo de 2008.

Por Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección

Gerencia del Servicio Aragonés de Salud (publicada en BOA de 20 de enero), se declaró aprobada la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Celador. En dicha relación A aparecía excluido al no haber justificado la condición de persona con discapacidad.

El apartado segundo de la Resolución disponía que de conformidad con lo establecido en la base 4.2 de la Convocatoria se abría un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para que los interesados pudiesen subsanar por escrito los defectos que hubiesen motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Consta que A no presentó alegaciones frente a su exclusión provisional de la lista de admitidos al proceso selectivo en turno reservado a personas con discapacidad.

Así, en BOA de 7 de marzo de 2017 se publicó Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas de la categoría de Celador, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas del terrorismo. En dicha relación no aparecía A.

Tercera.- Señala la Administración en su informe que conforme a las bases del proceso selectivo, aprobadas por Resolución de 4 de febrero de 2016, *“los aspirantes que se presenten por el cupo de reserva de personas con discapacidad, habrán de tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del certificado acreditativo de tal condición, expedida por los órganos competentes en materia de servicios sociales. Documentación que no aporta*

el recurrente, por lo que su inclusión en el listado definitivo de admitidos en el turno libre es conforme a derecho.”

La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, especifica en el artículo 4.2 las condiciones para el reconocimiento de discapacidad. Señala dicho artículo que son personas con discapacidad *“aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*. Continúa señalando el precepto que además de lo anterior, *“y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. **Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad**”*.

Es decir, la ley establece una presunción iuris et de iure conforme a la cual el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez equivale, a todos los efectos, al reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Cuarta.- En el supuesto planteado en el presente expediente de queja la resolución de 4 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio

Aragón de Salud, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador en centros del Servicio Aragonés de Salud de la Comunidad Autónoma de Aragón, para su provisión por turno libre, de discapacidad y de víctimas del terrorismo, requería a los aspirantes que concurrían en turno reservado a personas con discapacidad que tuviesen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, *“debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del certificado acreditativo de tal condición, expedida por los órganos competentes en materia de servicios sociales”*.

La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad equipara el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez al reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

A acreditó el reconocimiento de una pensión por incapacidad permanente total mediante certificado emitido por el INSS; esto es, por órgano competente en materia de servicios sociales. Por consiguiente, entendemos que cumplió el requisito establecido en la resolución de 4 de febrero de 2016 para ser admitido al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de Celador en el turno reservado a personas con discapacidad.

Consta que el interesado no presentó en plazo escrito de alegaciones frente a su exclusión de la lista de admitidos en turno reservado a personas con discapacidad. Así, y en puridad, no se produjo situación de indefensión, ya que el interesado dispuso de mecanismos para solicitar a la Administración la corrección de una eventual irregularidad administrativa.

No obstante, ad futurum, y para evitar vulneraciones de derechos e intereses de los ciudadanos, consideramos necesario sugerir a esa Administración que en los procesos selectivos que convoque para acceso al empleo público en turno reservado a personas con discapacidad admita como acreditación de dicha condición certificado de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez emitido por órgano competente, dando con ello cumplimiento a la previsión establecida en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Sanidad debe admitir como acreditación de la condición de persona con discapacidad, en los procesos selectivos que convoque para acceso al empleo público en turno reservado, certificado de reconocimiento de pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez emitido por órgano competente, dando con ello cumplimiento a la previsión establecida en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.